

ACUERDO NÚMERO PDH-074-2023

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO

-I-

Que conforme a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto Número 54-86 del Congreso de la República y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala; para el cumplimiento de sus atribuciones no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno y actuará con absoluta independencia. -

CONSIDERANDO

-II-

Que por medio de Acuerdo número PDH-078-2022 del Procurador de los Derechos Humanos, se aprobó el Código de Ética de la Procuraduría de los Derechos Humanos, con la finalidad de lograr una mejor convivencia y desempeño de labores a nivel interno y externo de la Institución, para fortalecer, consolidar y construir relaciones duraderas basadas en los mismos. -

CONSIDERANDO

-III-

Que atendiendo a la aplicación del Acuerdo A-039-2023 del Contralor General de Cuentas, se aprobaron las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental, en las cuales se establecen las Normas de Aplicación General a la Administración de las Entidades, que fomenta Prácticas Éticas y de Valores, con el objeto de que las mismas se incorporen en todos sus procesos en función de la atención que presta a la población. Al respecto, el Procurador de los Derechos Humanos, aunado a la recomendación del Comité de Ética, estima conveniente actualizar dicho Código, con el objeto de mejorar el contenido de éste. -

CONSIDERANDO

-IV-

Que mediante Memorando DRH-MEM-1396-2023 | 27-04-2023 | BLTHS/Igdh de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés de la Dirección de Recursos Humanos de la Procuraduría de los Derechos Humanos, trasladó la propuesta de actualización del Código de Ética de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en la que se incorporaron sugerencias emitidas por la Coordinación de Asesoría Jurídica; asimismo, el Comité de Ética de la Procuraduría de los Derechos Humanos, a través de Memorando CE | MEM | 006 | 04/08/2023/cepl de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, realizó una propuesta de actualización del Código en mención. -

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren los artículos 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 14 literal K) del Decreto número 54-86 del Congreso de la República, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala y del Procurador de los Derechos Humanos y su reforma; 14 numeral 5 y 6 del Acuerdo número SG-084-2020 del Procurador de los Derechos Humanos y su modificación, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos, Acuerdo número PDH-078-2022 del Procurador de los Derechos Humanos. -

ACUERDA:

APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES. Para efecto de interpretación y aplicación del presente Código, se entiende como:

- a) **Código:** Código de Ética de la Procuraduría de los Derechos Humanos.
- b) **Ética:** Las conductas generalmente aceptadas como correctas, apegadas al fin de la Institución, impregnadas de altos valores morales.
- c) **Institución:** Institución del Procurador de los Derechos Humanos.
- d) **Persona trabajadora:** Empleado o funcionario que se encuentra vinculado a una relación laboral con la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, en cualquiera de sus modalidades.



**PROCURADOR
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

- e) **Decoro:** Comportamiento acorde a la investidura que confiere el Procurador de los Derechos Humanos al personal y que conlleva la observancia de principios y valores de ésta.

ARTÍCULO 2. OBJETO. El objeto del presente Código es establecer el conjunto de disposiciones que regulan el comportamiento de las personas trabajadoras de la Procuraduría de los Derechos Humanos, las cuales deben conocer, respetar y cumplir en la ejecución de sus funciones dentro y fuera de la Institución.

ARTÍCULO 3. OBSERVANCIA. Los principios, valores y normas éticas establecidas en el presente Código, son de observancia institucional, de orden y naturaleza moral y de cumplimiento obligatorio de todas las personas trabajadoras.

ARTÍCULO 4. DEBERES Y OBLIGACIONES. Todas las personas con observancia del presente Código deben regirse por los deberes y obligaciones establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes ordinarias y normativa interna de la Institución, en lo que le fuere aplicable.

**CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y VALORES**

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS Y VALORES. Los principios y valores éticos que deben guiar los actos y comportamiento de las personas trabajadoras de la Institución, en el ejercicio de sus funciones inherentes y en sus relaciones personales dentro y fuera de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos son:

5.1 Principios.

- a) **Probidad:** Honradez y rectitud en el actuar de las autoridades y personas trabajadoras de la Institución.
- b) **Integridad:** La total o amplia gama de aptitudes poseídas por una persona y la capacidad del ser humano para decidir sobre su comportamiento por sí mismo.
- c) **Honestidad:** Actuar con la verdad y con lealtad, hacia la Institución, los usuarios, autoridades y compañeros de trabajo.
- d) **Confidencialidad:** Abstenerse de divulgar cualquier información que sea de su conocimiento por virtud del ejercicio de su empleo o cargo.
- e) **Equidad:** Trato desprovisto de prejuicios, respetando la dignidad de los usuarios, autoridades, compañeros de trabajo y personas en general.

- f) **Imparcialidad:** Actuar sin favorecer o perjudicar, por interés propio, por amistad o enemistad, por temor, por represalia o cualquier otra situación que no sea el resultado lógico del análisis de los hechos, actuaciones y aplicación de la ley, en menoscabo o beneficio de ninguna de las partes o usuarios que intervienen en los procesos o procedimientos que se llevan en la Institución.
- g) **Igualdad:** Tratamiento y respeto a usuarios, autoridades, compañeros y personas en general, sin distinción alguna que violente su dignidad, por cuestiones de religión, filiación política, opinión, preferencia sexual, posición económica, etc.
- h) **Eficacia y Eficiencia:** La maximización de los recursos de la institución y el tiempo efectivo de labores, para cumplir con las funciones y tareas que resulten ser propias del empleo o cargo que se ostenta.
- i) **Identidad:** El aprecio y respeto por la Institución, sus usuarios, autoridades y compañeros de trabajo, como recurso humano fundamental de la labor que se desarrolla.

5.2 Valores.

- a) **Empatía:** Sensibilización, respeto y valoración de las situaciones que los usuarios denuncian en la Institución.
- b) **Solidaridad:** Colaboración entre toda persona trabajadora, para el cumplimiento de las funciones y metas institucionales.
- c) **Vocación de servicio:** Compromiso, pasión y espíritu de entrega hacia la actividad o atribución que se debe desarrollar.
- d) **Responsabilidad:** Ejecutar las funciones inherentes a los puestos que desempeñen las personas trabajadoras, con eficiencia, diligencia, cuidado y esmero apropiados, en los plazos respectivos.
- e) **Respeto:** Trato amable, cortés y cordial con el que deben interactuar dentro y fuera de la Institución.
- f) **Transparencia:** La Institución del Procurador de los Derechos Humanos, en todas sus actuaciones administrativas, actuará en observancia y cumplimiento del principio de máxima publicidad, del cual todo trabajador y funcionario es también responsable de cumplir y garantizar; no obstante, ello debe respetarse y garantizarse con igual amplitud, la información personal, los datos sensibles y demás aspectos que de conformidad con la ley no constituyen información pública.



**PROCURADOR
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

CAPÍTULO III NORMAS DE CULTURA ÉTICA

ARTÍCULO 6. FOMENTO DE LA CULTURA ÉTICA. Autoridades y personas trabajadoras deben fomentar y mantener la cultura ética en la Procuraduría de los Derechos Humanos, mediante la aplicación de principios, valores y normas éticas establecidas en el presente Código.

ARTÍCULO 7. VIVENCIA DE LA ÉTICA. Se promueve e incentiva a las personas trabajadoras, la observancia institucional del presente Código, con la finalidad de que su convivencia se base en una cultura ética y proba.

ARTÍCULO 8. RELACIONES INTERPERSONALES. Las relaciones interpersonales de los trabajadores de la Institución deberán enmarcarse en los principios y valores establecidos en el presente Código, sin limitar la aplicación de otros que no estén establecidos en el mismo.

ARTÍCULO 9. ATENCIÓN AL USUARIO. Las personas trabajadoras buscarán en todo momento promover un ambiente de atención cordial, sin discriminación, enfocado al espíritu de servicio, protección y respeto, proporcionando a los usuarios la información verídica, clara y oportuna.

ARTÍCULO 10. USO DEL TIEMPO Y CUIDADO DE LOS BIENES DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Las personas trabajadoras de la Institución deben emplear su tiempo de trabajo para dar cumplimiento a las funciones y actividades de su puesto o cargo, para las que fueron contratadas; por lo tanto, deberán abstenerse de promover actividades no relacionadas al trabajo en horario laboral y que interrumpen el desempeño de sus funciones, salvo que tengan autorización expresa y por escrito de la autoridad superior.

Asimismo, deben de tener especial cuidado de los bienes que les sean asignados para el desempeño de sus funciones, propiedad de la Procuraduría de los Derechos Humanos, para que los mismos permanezcan en buen estado.

ARTÍCULO 11. PRESENTACIÓN Y LÉXICO. Las personas trabajadoras cuidarán que su aspecto personal sea idóneo y acorde a las funciones que realizan diariamente y a las circunstancias del momento. En su actuar debe prevalecer el uso de un léxico acorde a la cultura de servicio en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 12. DECORO Y COMPORTAMIENTO PÚBLICO. Las personas trabajadoras deben mostrar dentro y fuera de la Institución decoro de conformidad con los principios, valores y normas éticas, establecidas en el presente Código.

ARTÍCULO 13. NO EJERCICIO DE ACTIVIDADES POLÍTICO PARTIDARIAS DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO. Las personas trabajadoras no podrán realizar durante la jornada de trabajo, acciones de ejercicio político-electoral en favor de partido político o candidato alguno, ya sea de forma personal o por medio de terceras personas dentro de la Institución; este derecho no limita el ejercicio de los derechos políticos establecidos en la ley de la materia, así como el ejercicio de los derechos político-gremiales.

CAPÍTULO IV

TRANSPARENCIA Y ACCIONES CONTRA LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 14. TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN. Permite a la ciudadanía conocer los actos administrativos y acciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en concordancia con el derecho de acceso a la información pública, sin que dicho derecho constituya modificación de los límites legales de la ley de la materia.

ARTÍCULO 15. NO TOLERANCIA A LA CORRUPCIÓN: La Procuraduría de los Derechos Humanos establece la no tolerancia a la corrupción, atendiendo a la Política Institucional de Prevención contra la Corrupción vigente, por lo que es prohibido a toda persona trabajadora solicitar, ofrecer o aceptar, de forma directa e indirecta, regalos, favores, donaciones, invitaciones, viajes, pagos o cualquier otro elemento que pueda constituir un beneficio personal o de un tercero, lo cual puede afectar su independencia e influir en la toma de decisiones y desempeño de labores.

Las personas trabajadoras cuando tengan conocimiento que se han cometido actos de corrupción, soborno o algún comportamiento contrario a la ética, deberán presentar las denuncias respectivas. La unidad encargada será la responsable de aplicar la normativa correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que de los hechos se deriven.

Toda denuncia que se reciba y tramite deberá ser confidencial en cuanto a la información que se proporcione.



PROCURADOR
DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 16. CONFLICTO DE INTERÉS. Las personas trabajadoras que, al momento del ejercicio de sus funciones en la Institución, se percaten que tienen algún interés personal, económico o de cualquier naturaleza, sobre un caso determinado, se abstendrán de seguir conociendo el mismo, informándolo inmediatamente a su superior jerárquico. La relación de interés descrita será extensiva a los parientes dentro de los grados de ley.

CAPÍTULO V

NOMBRAMIENTO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 17. COMITÉ DE ÉTICA. El Comité de Ética de la Procuraduría de los Derechos Humanos, tiene como propósito contribuir a impulsar y regular una cultura ética dentro de la Institución a través de las funciones siguientes:

- a) Proponer acciones al Procurador de los Derechos Humanos en la formulación de programas de capacitación, proyectos u otros para promover la cultura ética dentro de la Institución.
- b) Dar seguimiento al diseño, planificación y ejecución del plan anual de capacitaciones, específicamente en el tema de ética institucional.
- c) Remitir un informe cuatrimestral al Procurador de los Derechos Humanos, relacionado a la evaluación del cumplimiento del Código de Ética.
- d) De ser necesario, proponer al Procurador de los Derechos Humanos la actualización del presente Código.
- e) Otras funciones que por su naturaleza sean asignadas por el Procurador de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 18. NOMBRAMIENTO. Los miembros del Comité de Ética titulares y suplentes, nombrados por el Procurador de los Derechos Humanos ejercerán dicho cargo *ad honorem*, para un período de un año y deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Persona trabajadora de la Institución
- b) De reconocida honorabilidad
- c) Carecer de antecedentes penales y policíacos, y
- d) Carecer de sanciones disciplinarias dentro de la Institución.

Al finalizar el período para el cual fueron electos los miembros del Comité de Ética, el Procurador de los Derechos Humanos, podrá prorrogar el mandato de los mismos o nombrar nuevos miembros que le sucederán en sus cargos y en sus funciones.

ARTÍCULO 19. INTEGRACIÓN. El Comité de Ética de la Procuraduría de los Derechos Humanos, lo integran seis trabajadores de la Institución, tres titulares y tres suplentes. Los suplentes asumirán la titularidad en caso de ausencia, excusa, recusación u otros impedimentos de alguno o todos los miembros titulares.

El Comité de Ética se reunirá ordinariamente cuatro veces al año y extraordinariamente cuando lo consideren necesario; para el efecto, el presidente del Comité convocará a los demás integrantes con dos semanas de antelación.

Las tres personas titulares que integran el Comité de Ética, en su caso, podrán definir sobre la conveniencia, que también asistan a las reuniones las personas trabajadoras suplentes, por lo menos dos, teniendo éstas únicamente voz cuando estén reunidos con el total de los titulares, y en caso de asumir las personas suplentes como titulares tendrán voz y voto.

ARTÍCULO 20. PRESIDENCIA. Los miembros titulares del Comité elegirán, entre sus miembros, con el voto favorable de las dos terceras partes, al presidente de éste, el que durará en sus funciones un año. El Comité de Ética, realizará la votación para establecer quién será el miembro que ejercerá la presidencia del Comité de Ética. De las actuaciones quedará constancia en acta.

ARTÍCULO 21. CONOCIMIENTO Y COMPRESIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA. Para mayor conocimiento y comprensión de las normas éticas, se proporcionará a todas las personas trabajadoras un ejemplar del Código de Ética, con el objeto de que se le dé el debido cumplimiento. Para el efecto, la Dirección de Recursos Humanos realizará las gestiones correspondientes.

La Dirección de Recursos Humanos, deberá asegurar la adecuada comprensión de las responsabilidades que las personas trabajadoras deben adquirir sobre las normas éticas que rijan sus actividades.

ARTÍCULO 22. PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN. La Dirección de Recursos Humanos en coordinación con la Dirección de Promoción y Educación, realizará un programa de capacitación permanente respecto a las disposiciones reguladas en el presente instrumento.

ARTÍCULO 23. PROMOCIÓN. La Dirección de Promoción y Educación en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, por medio de un programa de capacitación



**PROCURADOR
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

permanente, darán a conocer las disposiciones contenidas en el presente Código a las personas trabajadoras, de forma que se desarrolle el aspecto educativo intrínseco y tácito de dicho Código.

ARTÍCULO 24. PUBLICIDAD Y DIVULGACIÓN. La publicidad y divulgación del presente Código de Ética, deberá realizarse por los medios de comunicación de la Institución, la cual estará a cargo de la Dirección de Recursos Humanos en coordinación con la Dirección de Promoción y Educación y la Dirección de Comunicación Social.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 25. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo número PDH-078-2022 del Procurador de los Derechos Humanos, que contiene el Código de Ética de la Procuraduría de los Derechos Humanos, y demás disposiciones internas de igual o inferior jerarquía que contravengan, tergiversen o se opongan al contenido del presente Acuerdo y su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 26. ACTUALIZACIÓN. Las normas contenidas en el presente Acuerdo estarán sujetas a actualización y mejoras, según análisis de las Unidades de la Institución involucradas o del Comité de Ética.

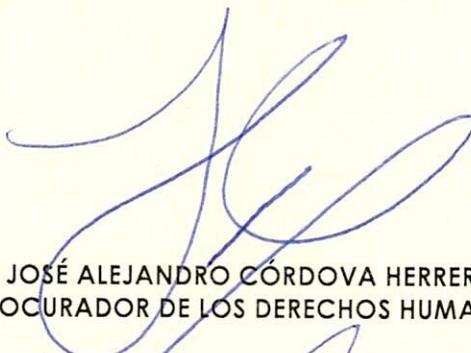
ARTÍCULO 27. INSTRUCCIÓN. Se instruye a las direcciones de: Recursos Humanos, Promoción y Educación, y Comunicación Social, para que coordinen la efectiva implementación, promoción y socialización del presente Código.

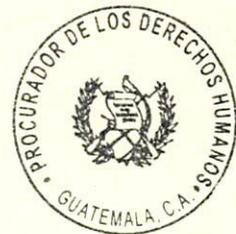
ARTÍCULO 28. PUBLICACIÓN. Comuníquese a todas las Unidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos, por los medios internos que posea, para los efectos legales correspondientes.

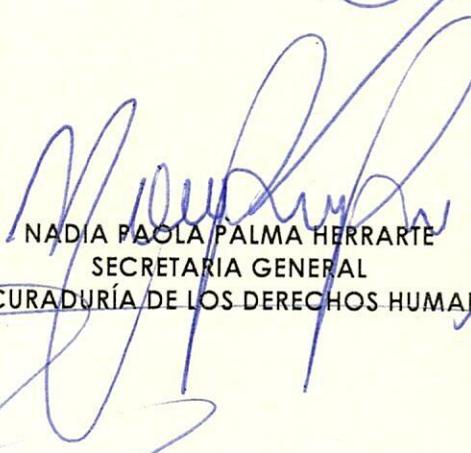
ARTÍCULO 29. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente Código de Ética y las dudas respecto a su interpretación y aplicación serán resueltos por el Procurador de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 30. VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigor inmediatamente.

Dado en la Ciudad de Guatemala, el veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés. -


JOSÉ ALEJANDRO CORDOVA HERRERA
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS




NADIA PAOLA PALMA HERRARTE
SECRETARIA GENERAL
PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

